



Ordenanza Regional Nº 434-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N. 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N. 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales Nº 301-AREQUIPA, Nº 342-AREQUIPA, Nº 392-AREQUIPA, Nº 393-AREQUIPA y Nº 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA
COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE AREQUIPA**

ARTÍCULO 1º. – Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto modificar la (composición y/o funciones) de la Presidencia, Secretaria Técnica de las Comisión Ambiental Regional (CAR) de Arequipa.

ARTÍCULO 2º. – Finalidad

La CAR de Arequipa, tiene por finalidad concertar y coordinar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito Regional de Arequipa, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 3º. – Ámbito

La CAR de Arequipa, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 4º.- Composición

La CAR de Arequipa, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA.
2. Consejo Regional de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa.
3. Gerencia Regional de Agricultura.
4. Gerencia Regional de Producción.
5. Gerencia Regional de Energía y Minas.
6. Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.
7. Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
8. Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
9. Gerencia Regional de Salud.
10. Gerencia Regional de Educación.
11. Órgano Desconcentrado del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en Arequipa (SERFOR – Arequipa).
12. Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA).
13. Autoridad Autónoma del Colca y Anexos (AUTOCOLCA).
14. Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en Arequipa.
15. Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili.
16. Órgano Desconcentrado de la Autoridad Marítima Nacional en Arequipa (Dirección General de Capitanía y Guardacostas – Arequipa).
17. Órgano Desconcentrado del Instituto del Mar del Perú – TMARPF en Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

18. Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA – Arequipa).
19. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA – Arequipa).
20. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA – Arequipa).
21. Representante de la Oficina Defensoría del Pueblo de Arequipa.
22. Departamento de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (DEPMEAMB – PNP).
23. Órgano Desconcentrado del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) en Arequipa.
24. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza – Sede Arequipa.
25. Municipalidad Provincial de Arequipa.
26. Municipalidad Provincial de Camaná.
27. Municipalidad Provincial de Caravelí.
28. Municipalidad Provincial de Castilla.
29. Municipalidad Provincial de Caylloma.
30. Municipalidad Provincial de Condesuyos.
31. Municipalidad Provincial de Islay.
32. Municipalidad Provincial de La Unión.
33. Representante acreditado por las Universidades Públicas o Privadas del ámbito regional de Arequipa.
34. Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Arequipa CONREDE – AREQUIPA.
35. Consejo Regional de la Juventud en Arequipa debidamente acreditado.
36. Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa.
37. Representante de los Órganos no Gubernamentales (ONG) debidamente acreditado.
38. Representante de las Comunidades Campesinas.
39. Representante de Productores Agrarios.
40. Representante de Productores Artesanos Sector Pesquero.
41. Representante de Productores Artesanos Mineros.
42. Representante de las PYMES.



ARTÍCULO 5º.- Acreditación de los Representantes

Las instituciones conformantes de la CAR de Arequipa, deberán acreditar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 6º.- Funciones

La CAR Arequipa, tendrá las siguientes funciones:

6.1 Funciones Generales:

La CAR Arequipa tiene las siguientes funciones generales:

- a) Coordinar y concertar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional de Arequipa, entre el sector público, privado y sociedad civil, para su aprobación e implementación a nivel regional.
- b) Actuar en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa a través de los diversos órganos y liderados por la ARMA, para la implementación del SRGA en el departamento.
- c) Promover la acción participativa de la implementación del componente ambiental del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Arequipa en los instrumentos de gestión ambiental.
- d) Promover la coordinación y concertación de compromisos a nivel intersectorial e intergubernamental, en los diferentes niveles de gobierno y con la participación activa y efectiva de la ciudadanía organizada y los inversionistas privados.
- e) Lograr compromisos concretos de sus integrantes sobre la base a una visión compartida y concertada.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
 ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
 ABOG. CARLOS LIRA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

- f) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional.
- g) Propiciar en todo el departamento, la creación de Comisiones Ambientales Municipales y los correspondientes Sistemas Locales de Gestión Ambiental.

6.2 Funciones Específicas:

La CAR -Arequipa tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación ciudadana sobre la Gestión Ambiental Regional, de conformidad con el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- b) Proponer ante el Consejo Regional propuestas e iniciativas para implementar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional, a través de proyectos de Ordenanzas y otras normas regionales para adoptar al desarrollo sostenible.
- c) Proponer mecanismos que permitan una asignación en el presupuesto para las iniciativas de inversión en materia ambiental y de acuerdo a los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Promover actividades, concursos, congresos, seminarios, conferencias que fomenten el respeto por el medio ambiente y coadyuven a una mejor gestión ambiental en el departamento.
- e) Apoyar y participar y/o organizar los congresos regionales en relación a la educación ambiental y el voluntariado ambiental regional.
- f) Capacitar, facilitar, brindar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en su gestión ambiental.
- g) Elaborar su plan operativo Anual e Informe Anual de Actividades, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.
- h) Impulsar el cumplimiento de las funciones, competencias y responsabilidades en materia ambiental a cargo de las instituciones públicas.



ARTÍCULO 7º. – ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 8º. – ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Autoridad Regional Ambiental – ARMA la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO 9º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficio "El Peruano", en el Diario encargado de Avisos Judiciales de la Región y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

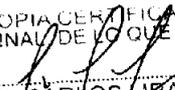
PRIMERA. - Mediante Decreto Regional, el Gobierno Regional de Arequipa podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación del CAR deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las instituciones conformantes de la CAR de Arequipa, comunicaran al Gobierno Regional de Arequipa, la designación de su representante Titular y Alterno para su registro oficial

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

 ABOG. CARLOS JARA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

como miembro de la CAR, en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, luego del cual la CAR se instalará en un plazo no mayor a 10 días.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

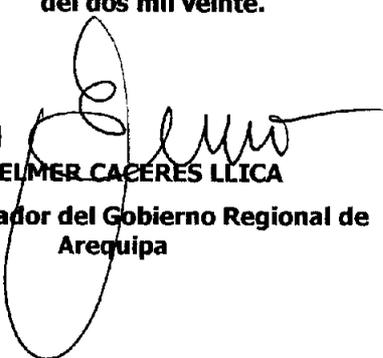
En Arequipa, a los veinte días del mes de octubre del 2020.

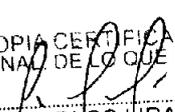

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.




ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que aprueba la "Modificación de la Ordenanza Regional de la CAR- Arequipa".

II. PARTE EXPOSITIVA

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; en ese sentido, es atribución del Consejo Regional aprobar, *modificar* o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme al literal a) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo citado;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, el art. 53° de la citada Ley, señala entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, en el inciso b) implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales; el inciso u) del art. 21, señala entre las atribuciones del Gobernador la de proponer, ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana;

Que, el art. 23° de la ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, establece que las comisiones Ambientales Regionales son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que la Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial que promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el numeral 17.1, del art. 17 de la Ley de Creación, Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013, señala que los Gobiernos Regionales y Locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR ...//, respectivamente;

Que, el art. 9° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que la opinión del MINAM es requisito previo para la aprobación de los proyectos legislativos en los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 108-AREQUIPA del 28 de abril del 2010, se conforma la Comisión Ambiental Regional Arequipa, como órgano consultivo para la coordinación y concertación de la política y los planes en materia de gestión ambiental, se aprueba sus funciones generales, su composición, siendo la comisión ambiental regional, la que represente a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del departamento de Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 145-AREQUIPA del 21 de septiembre del 2012, se aprobó la modificación de la Ordenanza Regional N° 108-AREQUIPA, en sus artículos 5, 6, 7 y la primera



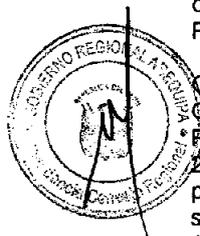
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOG. CARLOS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

disposición complementaria final referido a sus funciones, composición y disposiciones complementarias;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 312-AREQUIPA del 28 de septiembre del 2015, se aprobó la modificación de los artículos 5 y 6 de lo dispuesto en el Anexo de la O.R. N° 108-AREQUIPA, modificado por O.R. N° 145-AREQUIPA, estos artículos están referidos a sus funciones, composición y la incorporación del artículo 5°-A;

Que, en el marco de lo antes precisado, mediante Informe N° 008-2020/GRA-ARMA-EMLV de fecha 23 de julio del presente año, dirigido al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental, recomienda que se modifique la composición, funciones y organización de la CAR – Arequipa, que está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores regionales;

Que, por tal motivo, mediante Oficio N° 00672-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA del 11-12-2019, emite opinión a la propuesta de la ordenanza regional para la modificación de la Comisión Ambiental Regional de Arequipa;



Que, mediante Informe Legal N° 49-2020-GRA/ORAJ-MARH del 18 de septiembre del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se sirva canalizar la modificación de las Ordenanzas Regionales N° 108, 145 y 312- AREQUIPA, a través de Gerencia General; mediante Oficio N° 479-2020-GRA/GGR del 13 de octubre del 2020, el Gerente General remite al Consejo Regional la propuesta de la Modificación de las Ordenanzas Regionales N° 108, 145 y 312, que aprobaron sobre la creación, recompensación, modificación de la Comisión Ambiental Regional – CAR Arequipa y disposiciones complementarias; puesto que el mencionado informe cuenta con la opinión técnica y legal favorable de las áreas correspondientes;

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

1. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cuantitativos sobre el Presupuesto. -

La eficacia y/o cumplimiento de la Ordenanza Regional Proyectada no irrogará costo alguno al erario regional, estando sujeta a las modificaciones presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en la Ley 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificaciones.

2. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cualitativos y/o Beneficios No Cuantificables. -

La presente ordenanza regional pretende que se modifique la Composición, Funciones y Organización de la Comisión Ambiental Regional – CAR – Arequipa, que este encargado de la coordinación y la concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores regionales.

IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

6. La aprobación de esta ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; por el contrario, se encuentra en el marco de los dispositivos normativos nacionales de transparencia u acceso a la información pública ya expuestos en la parte expositiva del presente documento.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL